

RADICADO: 680924089001-2019-00016-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Betulia, Santander, diecinueve de abril de dos mil veintiuno

A través de mensaje de datos, enviado al buzón del correo institucional de este Juzgado, la demandante CLAUDIA SALAZAR ALVAREZ, solicitó la terminación del presente proceso ejecutivo de alimentos, por cuanto ya recibió a satisfacción el valor adeudado por el demandado Álvarez Monery, manifestando que también le fueron canceladas las agencias en derecho y las costas procesales.

Ahora bien, el artículo 461 del C.G.P., en su inciso primero consagra: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*.

Por otra parte, examinado el expediente y consultado el portal web del Banco Agrario los depósitos judiciales, se constata que, por cuenta de este proceso de ejecución existe el título número 460270000001882, del 06-03-2020, por valor de \$2'203.704,00,00 cuya entrega fue ordenada en proveído del 27 de febrero de 2020 en favor del demandado, una vez se cubrió en su integridad el monto de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, y que con posterioridad a ello, el pagador del ejecutado constituyó el depósito número 460270000001953, del 26-10-2020, por valor de \$320.995,00, evidenciándose que en la actualidad no hay dineros pendientes de entregar a la parte demandante.

Como quiera que la petición elevada es procedente al tenor de lo preceptuado por la norma antes citada, dado que efectivamente la obligación ha sido satisfecha, así se declarará, ordenando además el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, el desglose del instrumento base de recaudo, el archivo

del proceso, así como la devolución al demandado CARLOS JULIO ALVAREZ MONERY de los dineros que se hallan consignados de más en ese asunto.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE BETULIA SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo, que en representación de su hija menor de edad, interpuso la señora CLAUDIA SALAZAR ALVAREZ, en contra del señor CARLOS JULIO ALVAREZ MONERY, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, costas y agencias en derecho.**

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este asunto. Librar las comunicaciones a que haya lugar.

TERCERO: DESGLOSAR el instrumento base del recaudo ejecutivo y entregarlo al demandado, con la correspondiente constancia de cancelación.

CUARTO: ENTREGAR al demandado, los títulos de depósito judicial que se hallan consignados a su favor, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, una vez se dé cumplimiento a lo anterior.

NOTIFIQUESE

NELLY PEREIRA MARTINEZ

Jueza

Firmado Por:

NELLY PEREIRA MARTINEZ

JUEZ

**JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE BETULIA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a02506a507101485db52982f3f1c44c423a8f6ed29ce89a4e93ce657cd351d4c

Documento generado en 19/04/2021 04:35:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**